

ACTA SESION Nº 85

En la ciudad de Santiago, a miércoles 16 de septiembre de 2009, siendo las 17:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé Nº 115 piso 7, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros señores Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión, el señor Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.-Resolución amparos por denegación al derecho de acceso a la información.

Hace ingreso a la sala el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic.

a) Amparo A177-09 presentado por doña Marcela Westerhout Urbina en contra de la I. Municipalidad de Caldera.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruíz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 15 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 4 de septiembre.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por doña Marcela Westerhout Urbina en contra de la I. Municipalidad de Caldera y tener por entregada la información relativa al punto 1) de la solicitud, mediante la notificación de la presente decisión junto a la documentación acompañada por la reclamada a su traslado; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Marcela Westerhout Urbina y a la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Caldera.

b) Amparo A178-09 presentado por doña Marcela Westerhout Urbina en contra de la I. Municipalidad de Caldera

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruíz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 15 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 4 de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por doña Marcela Westerhout Urbina en contra de la I. Municipalidad de Caldera y requerir al la I. Municipalidad de Caldera para que entregue la información solicitada, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, informando del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Marcela Westerhout Urbina y a la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Caldera.

c) Amparo A179-09 presentado por doña Marcela Westerhout Urbina en contra de la I. Municipalidad de Caldera

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruíz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 15 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 4 de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por doña Marcela Westerhout Urbina en contra de la I. Municipalidad de Caldera y requerir al la I. Municipalidad de Caldera para que entregue la información solicitada, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, informando del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Marcela Westerhout Urbina y a la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Caldera.

d) Amparo A235-09 presentado por doña Marcela Westerhout Urbina en contra de la I. Municipalidad de Caldera

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruíz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 10 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 4 de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por doña Marcela Westerhout Urbina en contra de la I. Municipalidad de Caldera y declarar que se entiende cumplida la obligación de entregar la información requerida mediante la notificación de la decisión con sus anexos en que consta la respuesta de la reclamada al requerimiento de información; 2) Requerir a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Caldera que, en adelante, al responder solicitudes dando por entregada la información solicitada por encontrarse en soporte electrónico disponible en internet —como permite el artículo 15 de la Ley de Transparencia— indique

el enlace preciso dónde se encontraría la información, y disponga ésta de un modo que permita su fácil identificación con un acceso expedito, vale decir, utilizando plantillas, diseños y sistemas mediante los cuales las personas puedan encontrar y entender la información de manera sencilla y rápida, sin necesidad de invertir una gran cantidad de tiempo y esfuerzo o de tener conocimientos acabados del sector público o del organismo respectivo, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Marcela Westerhout Urbina y a la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Caldera.

e) Amparo A236-09 presentado por doña Marcela Westerhout Urbina en contra de la I. Municipalidad de Caldera

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruíz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 10 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 4 de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por doña Marcela Westerhout Urbina en contra de la I. Municipalidad de Caldera y: a) Declarar que se entiende cumplida la obligación de entregar la información correspondiente a los meses de enero a abril de 2009 mediante la notificación de la presente decisión, junto a la información aportada por la reclamada, y b) Requerir a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Caldera que entregue la información solicitada correspondiente a los meses de mayo y junio de 2009 dentro de un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, informando del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 2) Requerir a la Alcaldesa de la I.

Municipalidad de Caldera que, en adelante, al responder solicitudes dando por entregada la información solicitada por encontrarse en soporte electrónico disponible en internet — como permite el artículo 15 de la Ley de Transparencia— indique el enlace preciso dónde se encontraría la información, y disponga ésta de un modo que permita su fácil identificación con un acceso expedito, vale decir, utilizando plantillas, diseños y sistemas mediante los cuales las personas puedan encontrar y entender la información de manera sencilla y rápida, sin necesidad de invertir una gran cantidad de tiempo y esfuerzo o de tener conocimientos acabados del sector público o del organismo respectivo, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Marcela Westerhout Urbina y a la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Caldera.

f) Amparo A62-09 presentado por el Sr. Manuel Hermosilla Quiróz en contra del Ministerio de Agricultura.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada Hederra, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 4 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal. Enseguida, hace presente que en la sesión N° 70 celebrada el día 24 de julio de 2009, el Consejo Directivo acordó, como medida para mejor resolver, solicitar al Ministerio de Agricultura remitir la información que poseyese en relación con los corredores biológicos y todo otro antecedente que presentado o elaborado con ocasión de éstos. En cumplimiento de esta medida el servicio reclamado, con fecha 14 de septiembre, manifestó que “Sobre los corredores biológicos en particular podemos decir que a la fecha no se han determinado oficialmente los mismos, por lo que no tenemos antecedentes o información que aportar en este punto, más que lo ya informado por esta institución y CONAF con anterioridad”.

Con estos nuevos antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo de don Manuel Hermosilla Quiroz en contra del Ministerio de Agricultura, por cuanto la información solicitada es inexistente dado que, según señala la

reclamada, aún no se han determinado oficialmente los corredores biológicos sobre los que se consulta, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Manuel Hermosilla Quiroz y al Subsecretario de Agricultura y a la Directora Ejecutiva de la CONAF.

g) Amparo A198-09 presentado por el Sr. René González Romero en contra del Ministerio de Hacienda.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruíz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 28 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 8 de septiembre.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de don René Francisco González Romero en contra de la Subsecretaria de Hacienda, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Subsecretaria de Hacienda que: a) Entregue copia del decreto que dispuso la comisión de servicio del Ministro de Hacienda para el viaje a Francia con motivo de las actividades de la OCDE referidas en los fundamentos de esta decisión, incluyendo los gastos autorizados en virtud de esta Comisión dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informe del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don René Francisco González Romero y a la Subsecretaria de Hacienda.

2.- Cuenta sobre interposición de recursos.

a) Recurso de reposición interpuesto por el Servicio de Impuestos Internos en contra de la decisión recaída en el amparo A117-09.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa que con fecha 11 de septiembre, el Servicio de Impuestos Internos dedujo recurso de reposición administrativa en contra de la decisión recaída en el amparo A117-09.

A continuación los Consejeros analizan el contenido del recurso y debaten acerca de los descargos en él efectuados.

ACUERDO: Considerando que en el recurso se contienen defensas que no se habían presentado en su oportunidad legal, los Consejeros acuerdan continuar con su análisis y discusión.

3.- Varios:

a) Reunión con auditores de las Fuerzas Armadas.

El Director General, Sr. Raúl Ferrada, informa que el día miércoles 23 de septiembre está programada una reunión con los auditores de las Fuerzas Armadas.

A continuación los Consejeros proceden a revisar la agenda para verificar si es posible asistir en la fecha que se propone.

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan que a la reunión asistan el Presidente del Consejo, Juan Pablo Olmedo, el Consejero, Roberto Guerrero Valenzuela, el Director General, Raúl Ferrada y el Director Jurídico, Enrique Rajevic.

b) Oficio Registro Civil

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, da cuenta de un oficio presentado con fecha 15 de septiembre por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Señala que en este oficio dicha institución solicita al Consejo para la Transparencia instruir a los órganos y servicios de la Administración del Estado, a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales.

ACUERDO: Considerando la pertinencia de la solicitud del Servicio de Registro Civil e Identificación, y teniendo presente, además, la facultad conferida en la letra m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, los Consejeros acuerdan por unanimidad elaborar un oficio, solicitando información a los servicios sobre el cumplimiento de la ley 19.628, de Protección de Datos Personales.

c) Consulta sobre tramitación.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, señala que en el amparo A172-09 presentado por el Sr. Miguel Fredes en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se constató que el servicio reclamado no confirió traslado a los terceros cuyos derechos pudieran verse afectados, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan que estas situaciones deben analizarse en el examen de admisibilidad. En el caso en particular, se acuerda devolver los autos al servicio reclamado a fin de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia.

Siendo las 18:50 horas se pone término a la sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA